Expediente Nº 223-2012-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 223-2012-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO

CENTRO S.A.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO

CONTENIDO PROTEÍNICO

UBICACIÓN : DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE

BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía Pesquera del Pacífico Centro S.A. contra la Resolución Directoral Nº 096-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.

Lima, 3 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° Nº 096-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Pesquera del Pacífico Centro S.A. (en adelante, CPPC) por haber infringido lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007.
- Asimismo, ordenó como medida correctiva, implementar dos (2) bombas ecológicas Moyno 1:1 para el tratamiento de agua de bombeo.
- La Resolución fue debidamente notificada a CPPC el 5 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 103-2015¹.
- El 25 de febrero del 2015, mediante escrito ingresado con Registro Nº 11371², CPPC interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 096-2015-OEFA/DFSAI.
- Mediante Proveído N° 003, notificado a CPPC el 2 de marzo de 2015, se le otorgó el plazo perentorio de dos (2) días hábiles, requiriendo que el recurso de apelación se encuentre suscrito por letrado.
- El 3 de marzo del 2015, mediante escrito ingresado con Registro Nº 12300³, CPPC subsanó las observaciones efectuadas mediante Proveído N° 003.



Folio 198 del Expediente.

Folio 200 del Expediente.

Folios 260 al 318 del Expediente.

Expediente Nº 946-2013-OEFA/DFSAI/PAS

II. OBJETO

7. En atención al recurso de apelación presentado por CPPC, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- El Artículo 211º de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º5, debiendo ser autorizado por letrado.
- 10. Por su parte, el Artículo 209º de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Articulo 206°.- Facultad de contradicción

(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Articulo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o camé de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Articulo 209º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



- 11. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24º del RPAS¹ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por CPPC el 25 de febrero del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113º de la LPAG.
- 13. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución Directoral Nº 096-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a CPPC el 5 de febrero del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 25 de febrero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Compañía Pesquera del Pacífico Centro S.A. contra la Resolución Directoral Nº 096-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE Director de Fiscalización, Sanción y

elles

Aplicación de Incentivos (e) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo № 012-2012-OEFA/CD

^{24.3} El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

^{24.4} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.